

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00461-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 DE JULIO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - **ADRES** y como llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. en su condición de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal y Apod SANITAS:	GIMENA GARCÍA
Apoderado ADRES:	LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN
Rep. Legal CARVAJAL:	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ
Rep. Legal SERVIS:	ANA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO
Apoderada FOSYGA 2014:	MARTHA LUCIA MALDONADO MURILLO
Apoderado ZURICH:	MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN

No comparece representante legal de la entidad demandante ni apoderado judicial que la represente.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra LEIDY VIVIANA CUBILLOS ALARCÓN como apoderada judicial de la ADRES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra GIMENA GARCÍA como apoderada judicial de la EPS SANITAS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Advierte el Despacho que no comparece representante legal de la parte accionante ni representante legal de la ADRES lo que denota la ausencia de ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la ADRES propone como excepción previa la de INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En uso de la palabra, la apoderada de la ADRES desiste de la excepción previa. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

La llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** propone como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En uso de la palabra, la apoderada de la parte desiste de la excepción propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y, por ser procedente, se acepta el desistimiento

A su turno, la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, propuso como excepción previa la de CLÁUSULA COMPROMISORIA. La misma se declara no probada y ante el despacho adverso del medio exceptivo se impondrá condena en costas. En su oportunidad, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la ADRES

En uso de la palabra, la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** interpone recurso de apelación. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se

concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remitatorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para lo de su cargo

La llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A propone como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA porque media CLÁUSULA COMPROMISORIA, La misma se declara no probada y ante el despacho adverso del medio exceptivo se impondrá condena en costas. En su oportunidad, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la ADRES

En uso de la palabra, la apoderada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A interpone recurso de apelación. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remitatorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para lo de su cargo

Como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, se constituye el despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a la demandada **ADRES** el litigio versará sobre la totalidad de los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica y se declaran probados los hechos 1 a 9 y 13 del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica y se declaran probados los hechos 1, 7, 8 y 11 del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica y se declaran probados los hechos 1 a 8 del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial allegado por la parte actora, el cual se pone de conocimiento a las demandadas para efectos de contradicción.

Por Secretaría realícese la revisión del expediente físico con el fin de corroborar si el mismo se encuentra adjunto toda vez que no se incluye en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES :

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- a. MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
- b. SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital

TESTIMONIOS: En uso de la palabra, la apoderada de ZURICH desiste de la prueba testimonial. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados

AUTO

Citase a las partes para el día **09 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18656966>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc2858fb-1e28-4198-8095-04a26f30602f?vcpubtoken=08700f10-e88e-4b0d-b328-cb5a6e1c163e>

SAD

Duración Audiencia: 00:38:52

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb5a36ff78e673a534e768e6baace8926c237e2d94ddc0155f02a7775316b7b**

Documento generado en 25/07/2023 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>